



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO N° 689**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de abril de 1998

**Vistos:**

La sanción de la Ordenanza N° 6.384/97 que establece la modalidad de pago voluntario de multas.

**Considerando:**

Que en cumplimiento de la precitada normativa se requiere el dictado de una reglamentación que posibilite su vigencia operativa, facultad exclusiva y excluyente del Departamento Ejecutivo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**Artículo Primero:** Establécese en un 40% la quita prevista en el Artículo 1° de la Ordenanza 6384/97, no pudiendo graduarse dicho porcentaje.

**Artículo Segundo:** Establécese que el término "las normas de circulación en la vía pública" mencionado en el Art. 1° de la Ordenanza N° 6.384/97 es comprensivo de todas las infracciones de tránsito en general previstas por el Código de Faltas, tanto las cometidas con el vehículo detenido o en movimiento.-

**Artículo Tercero:** Establécese que el término "los casos" que menciona el Art. 1° de la Ordenanza 6384/97 refiere a todas las infracciones de tránsito tipificadas por el Código de Faltas Municipal.-

**Artículo Cuarto:** Establécese el siguiente procedimiento para dar cumplimiento a "las formas y plazos" mencionados en el Art.1° de la Ordenanza 6384/97:

El Tribunal Municipal de Faltas, una vez ingresada el acta pertinente, expedirá la notificación dirigida al infractor o titular del dominio, la que contendrá las siguientes opciones:

a) Comparecer por ante el Juez de Faltas competente, hasta la última fecha indicada en el recibo de pago voluntario.

0689

b) Acogerse al beneficio de pago voluntario conforme lo normado en el Art. 3° de la Ordenanza 6384/97, debiendo cancelarse las boletas de pago en las instituciones bancarias autorizadas al efecto.

**Artículo Quinto:** Transcurridos treinta días del último vencimiento establecido en el recibo de pago y verificado el no pago por el Tribunal Municipal de Faltas, el Juez competente deberá dictar sentencia en rebeldía, conforme lo normado por el Art. 401.6 del Código Municipal de Faltas.

**Artículo Sexto:** Dictada la sentencia en rebeldía, transcurridos treinta días desde su notificación y verificado el no pago, el Tribunal Municipal de Faltas remitirá la causa a la Dirección de Cobros Judiciales, adicionándosele a la deuda resultante los accesorios previstos por la normativa vigente.

**Artículo Séptimo:** La comparecencia del infractor por ante el Juez de Faltas competente, hará cesar automáticamente el derecho de acogerse al sistema de pago voluntario.

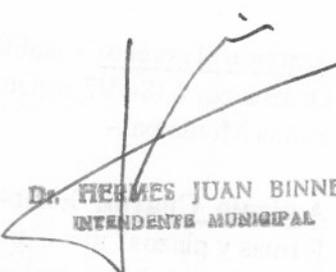
**Artículo Octavo:** Establécese que el término "pena pecuniaria" mencionado por el Art. 3ro. Ordenanza Nro. 6384/97 se refiere a "infracción", por cuanto no existe en la opción de pago voluntario la intervención previa del Juez de Faltas competente.

**Artículo Noveno:** Déjase establecido que en el caso de optar por adherirse al sistema de pago voluntario una persona jurídica, será obligación de sus Directores, Gerentes o Titulares, identificar a la persona física que cometió la falta en tratamiento, a los fines de la reincidencia, bajo sanción de perder el derecho a la opción establecida en el Art. 3°, Inciso b de este cuerpo legal.

**Artículo Décimo:** INSÉRTESE, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. PABLO A. SACCONI  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL